

**ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA JEFATURA DEL TALLER MUNICIPAL**

En esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo el día 10 de enero del año 2022 dos mil veintidós, el suscrito Contralor Municipal, Mtro. Héctor López González, estando física y legalmente constituido en las instalaciones de esta Unidad de Control Interno, ubicada en el tercer piso del edificio de la Unidad Municipal Administrativa, con domicilio en la calle Mezquital número 604 de la Colonia Los Portales, en esta Ciudad Portuaria; **Visto** el expediente de la **Jefatura de Taller Municipal**, en relación al proceso de Entrega-Recepción por el término de la Administración Pública 2018-2021, y una vez analizadas las actuaciones correspondientes para la debida integración del expediente en que se actúa, este Órgano Interno de Control emite el presente Acuerdo al tenor de lo siguiente:

----- **I. RESULTANDO** -----

I.- Que con fecha 01 primero de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el cierre de Acta en relación al proceso de Entrega-Recepción por el término de la Administración Pública 2018-2021, de la Jefatura de Taller Municipal, interviniendo en dicho acto como **servidor público entrante** el **C. LEOPOLDO BECERRA CAZARES** y el **servidor público saliente** el **C. JUAN DANIEL GUZMÁN CÁRDENAS**.

II.- Que con fecha 08 de octubre, mediante oficio 36/2021 suscrito por este Órgano Interno de Control, en seguimiento a lo que establece la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, se solicitó a la Jefatura de Taller Municipal informar las observaciones y/o incidencias detectadas en el proceso de entrega-recepción de dicha dependencia, por lo que con fecha 01 de noviembre de 2021, se recibió en esta Contraloría Municipal, oficio número OMA/JMV/0014/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, suscrito por el C. LEOPOLDO BECERRA CAZARES, servidor público entrante en calidad de Encargado de Despacho de Taller Municipal, señalando las inconsistencias siguientes:

*"...EN AMBOS TALLERES HAY ESPACIOS QUE HAN UTILIZADO PARA EL RESGUARDO DE REFACCIONES Y HERRAMIENTA, SIN EMBARGO NO SE CUENTA CON UN ENCARGADO O RESPONSABLE DE ALMACEN.*

*EN TEMA DE LOS 5 VEHICULOS ASIGNADOS AL AREA DE TALLER DOS DE ELLOS CON NUMERO ECONOMICO: TA-17 Y TA-18 SE ENCUENTRAN EN EL TALLER DE MAQUINARIA PESADA EN FUNCIONAMIENTO Y LOS OTROS 3 SI SE ENCUENTRAN AQUÍ CON LOS DAÑOS QUE ACONTINUACION DESCRIBO: TA-15 (FALLA PEDAL DE ACELERACION, FALLA AIRE ACONDICIONADO, FACIA DELANTERA, PINTURA EN GENERAL, ASIENTOS DAÑADOS, FACIA TRASERA.); TA-20 (PINTURA EN GENERAL, COFRE LEVANTADO, CALAVERA TRASERA DAÑADA, ASIENTOS DAÑADOS, REPARACION DE MOTOR, MANIJAS DE PUERTAS Y FACIA.TA-21 (ASIENTOS DAÑADOS, PINTURA EN GENERAL, ESPEJOS, CALABERA TRASERA, ALFOMBRA, FACIA, MOTOR, HULES DE MEDALLON, CUARTOS COMPLETOS DE FOCOS DELANTERO; OBSERVACIONES QUE NO SE ES DETALLARON EN EL ANEXO RM-41 DE RECURSO MATERIAS, DONDE SE ESPECIFICAN LOS RESGUARDOS Y ESTADO DE LOS VEHICULOS ASIGNADOS..." [sic]*

**ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA JEFATURA DEL TALLER MUNICIPAL**

En esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo el día 10 de enero del año 2022 dos mil veintidós, el suscrito Contralor Municipal, Mtro. Héctor López González, estando física y legalmente constituido en las instalaciones de esta Unidad de Control Interno, ubicada en el tercer piso del edificio de la Unidad Municipal Administrativa, con domicilio en la calle Mezquital número 604 de la Colonia Los Portales, en esta Ciudad Portuaria; **Visto** el expediente de la **Jefatura de Taller Municipal**, en relación al proceso de Entrega-Recepción por el término de la Administración Pública 2018-2021, y una vez analizadas las actuaciones correspondientes para la debida integración del expediente en que se actúa, este Órgano Interno de Control emite el presente Acuerdo al tenor de lo siguiente:

----- **I. RESULTANDO** -----

I.- Que con fecha 01 primero de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el cierre de Acta en relación al proceso de Entrega-Recepción por el término de la Administración Pública 2018-2021, de la Jefatura de Taller Municipal, interviniendo en dicho acto como **servidor público entrante** el **C. LEOPOLDO BECERRA CAZARES** y el **servidor público saliente** el **C. JUAN DANIEL GUZMÁN CÁRDENAS**.

II.- Que con fecha 08 de octubre, mediante oficio 36/2021 suscrito por este Órgano Interno de Control, en seguimiento a lo que establece la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, se solicitó a la Jefatura de Taller Municipal informar las observaciones y/o incidencias detectadas en el proceso de entrega-recepción de dicha dependencia, por lo que con fecha 01 de noviembre de 2021, se recibió en esta Contraloría Municipal, oficio número OMA/JMV/0014/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, suscrito por el C. LEOPOLDO BECERRA CAZARES, servidor público entrante en calidad de Encargado de Despacho de Taller Municipal, señalando las inconsistencias siguientes:

*"...EN AMBOS TALLERES HAY ESPACIOS QUE HAN UTILIZADO PARA EL RESGUARDO DE REFACCIONES Y HERRAMIENTA, SIN EMBARGO NO SE CUENTA CON UN ENCARGADO O RESPONSABLE DE ALMACEN.*

*EN TEMA DE LOS 5 VEHICULOS ASIGNADOS AL AREA DE TALLER DOS DE ELLOS CON NUMERO ECONOMICO: TA-17 Y TA-18 SE ENCUENTRAN EN EL TALLER DE MAQUINARIA PESADA EN FUNCIONAMIENTO Y LOS OTROS 3 SI SE ENCUENTRAN AQUÍ CON LOS DAÑOS QUE ACONTINUACION DESCRIBO: TA-15 (FALLA PEDAL DE ACELERACION, FALLA AIRE ACONDICIONADO, FACIA DELANTERA, PINTURA EN GENERAL, ASIENTOS DAÑADOS, FACIA TRASERA.); TA-20 (PINTURA EN GENERAL, COFRE LEVANTADO, CALAVERA TRASERA DAÑADA, ASIENTOS DAÑADOS, REPARACION DE MOTOR, MANIJAS DE PUERTAS Y FACIA.TA-21 (ASIENTOS DAÑADOS, PINTURA EN GENERAL, ESPEJOS, CALABERA TRASERA, ALFOMBRA, FACIA, MOTOR, HULES DE MEDALLON, CUARTOS COMPLETOS DE FOCOS DELANTERO; OBSERVACIONES QUE NO SE ES DETALLARON EN EL ANEXO RM-41 DE RECURSO MATERIAS, DONDE SE ESPECIFICAN LOS RESGUARDOS Y ESTADO DE LOS VEHICULOS ASIGNADOS..." [sic]*

III.- Posteriormente, con fecha 17 de noviembre de 2021, se emitió oficio número 268/2021 por esta Contraloría Municipal, dirigido al servidor público saliente de la Jefatura de Taller Municipal, el C. JUAN DANIEL GUZMÁN CÁRDENAS, mismo que fue notificado y recibido el día 19 de noviembre de 2021, mediante el cual se le informó de las inconsistencias observadas por el servidor público entrante, otorgándole un término de 05 cinco días hábiles para que realizara las aclaraciones pertinentes, acompañando la documentación, si es que la hubiere, que soportara su dicho, así como solicitar el acceso a las instalaciones de la Jefatura del Taller Municipal en caso de considerarlo necesario.

IV.- Consecuentemente, el día 24 veinticuatro de noviembre de 2021, compareció ante esta Contraloría Municipal el servidor público saliente, el C. JUAN DANIEL GUZMÁN CÁRDENAS, para emitir las aclaraciones a las inconsistencias observadas por el servidor público entrante. Por lo que se procedió a atender su declaración, la cual, una vez tomada la protesta de conducirse con la verdad, señaló lo siguiente:

*"No se tiene un almacén en sí dentro del Taller Municipal, por lo que las refacciones y herramientas se resguardaban en los cuartos que están al fondo del Taller, y en la oficina; en su momento se consideró construir una bodega, pero, no se realizó dicho proyecto, por cuestiones que desconozco. Por lo cual no se contaba con un encargado de almacén, al no tener un almacén como tal. Conforme a la segunda observación, aproximadamente quince días antes del término de la Administración anterior, acudí a las instalaciones del Taller Municipal el Señor Leopoldo Becerra Cázares, y un acompañante, a los cuales les hice saber el estado en que se encontraban las unidades y las reparaciones que tenían que hacerles, a lo cual ellos manifestaron que se realizaría las reparaciones y el seguimiento correspondiente. Cabe señalar, que los daños que se mencionan en la observación, han sido provocados por el mismo uso y el tiempo que tienen dichas unidades. Asimismo, hago mención que a la fecha de esta comparecencia se me hizo saber por parte del Señor Leopoldo Becerra Cázares, encargado de despacho de la Jefatura de Taller Municipal, que el vehículo TA-15 ya se encuentra funcionando."*

V.- Seguidamente, con fecha 30 de noviembre de 2021, se emitió oficio número 343/2021, suscrito por este Órgano Interno de Control, dirigido al C. LEOPOLDO BECERRA CAZARES, servidor público entrante, en calidad de Encargado de Despacho de Taller Municipal, y recibido el día 01 de diciembre de 2021, en el cual se le informa sobre las aclaraciones emitidas por el servidor público saliente mediante comparecencia de fecha 24 de noviembre de 2021, otorgándole un término de 03 días hábiles para que emitiera un informe en el que manifestara si las inconsistencias observadas fueron o no aclaradas por el servidor público saliente.

VI.- Subsiguientemente, al no dar respuesta al oficio 343/2021, se emitió un segundo oficio con número 465/2021, de fecha 23 de diciembre de 2021, dirigido de al C. LEOPOLDO BECERRA CAZARES, servidor público entrante, en calidad de Encargado de Despacho de Taller Municipal, mismo que lo recibió el día de su emisión, mediante el cual se solicitaba de nueva cuenta el informe anteriormente descrito, apercibiendo de las faltas que podría recaer en ser omiso en dar respuesta a lo requerido.

VII.- Que con fecha 27 de diciembre de 2021, acudió ante esta Contraloría Municipal el C. LEOPOLDO BECERRA CAZARES, servidor público entrante, en calidad de Encargado de Despacho de Taller Municipal, a fin de comparecer e informar



**III.-** Posteriormente, con fecha 17 de noviembre de 2021, se emitió oficio número 268/2021 por esta Contraloría Municipal, dirigido al servidor público saliente de la Jefatura de Taller Municipal, el C. JUAN DANIEL GUZMÁN CÁRDENAS, mismo que fue notificado y recibido el día 19 de noviembre de 2021, mediante el cual se le informó de las inconsistencias observadas por el servidor público entrante, otorgándole un término de 05 cinco días hábiles para que realizara las aclaraciones pertinentes, acompañando la documentación, si es que la hubiere, que soportara su dicho, así como solicitar el acceso a las instalaciones de la Jefatura del Taller Municipal en caso de considerarlo necesario.

**IV.-** Consecuentemente, el día 24 veinticuatro de noviembre de 2021, compareció ante esta Contraloría Municipal el servidor público saliente, el C. JUAN DANIEL GUZMÁN CÁRDENAS, para emitir las aclaraciones a las inconsistencias observadas por el servidor público entrante. Por lo que se procedió a atender su declaración, la cual, una vez tomada la protestas de conducirse con la verdad, señaló lo siguiente:

*“No se tiene un almacén en sí dentro del Taller Municipal, por lo que las refacciones y herramientas se resguardaban en los cuartos que están al fondo del Taller, y en la oficina; en su momento se consideró construir una bodega, pero, no se realizó dicho proyecto, por cuestiones que desconozco. Por lo cual no se contaba con un encargado de almacén, al no tener un almacén como tal. Conforme a la segunda observación, aproximadamente quince días antes del término de la Administración anterior, acudió a las instalaciones del Taller Municipal el Señor Leopoldo Becerra Cázares, y un acompañante, a los cuales les hice saber el estado en que se encontraban las unidades y las reparaciones que tenían que hacerles, a lo cual ellos manifestaron que se realizaría las reparaciones y el seguimiento correspondiente. Cabe señalar, que los daños que se mencionan en la observación, han sido provocados por el mismo uso y el tiempo que tienen dichas unidades. Asimismo, hago mención que a la fecha de esta comparecencia se me hizo saber por parte del Señor Leopoldo Becerra Cázares, encargado de despacho de la Jefatura de Taller Municipal, que el vehículo TA-15 ya se encuentra funcionando.”*

**V.-** Seguidamente, con fecha 30 de noviembre de 2021, se emitió oficio número 343/2021, suscrito por este Órgano Interno de Control, dirigido al C. LEOPOLDO BECERRA CAZARES, servidor público entrante, en calidad de Encargado de Despacho de Taller Municipal, y recibido el día 01 de diciembre de 2021, en el cual se le informa sobre las aclaraciones emitidas por el servidor público saliente mediante comparecencia de fecha 24 de noviembre de 2021, otorgándole un término de 03 días hábiles para que emitiera un informe en el que manifestara si las inconsistencias observadas fueron o no aclaradas por el servidor público saliente.

**VI.-** Subsiguientemente, al no dar respuesta al oficio 343/2021, se emitió un segundo oficio con número 465/2021, de fecha 23 de diciembre de 2021, dirigido de al C. LEOPOLDO BECERRA CAZARES, servidor público entrante, en calidad de Encargado de Despacho de Taller Municipal, mismo que lo recibió el día de su emisión, mediante el cual se solicitaba de nueva cuenta el informe anteriormente descrito, apercibiendo de las faltas que podría recaer en ser omiso en dar respuesta a lo requerido.

**VII.-** Que con fecha 27 de diciembre de 2021, acudió ante esta Contraloría Municipal el C. LEOPOLDO BECERRA CAZARES, servidor público entrante, en calidad de Encargado de Despacho de Taller Municipal, a fin de comparecer e informar

respecto de las aclaraciones realizadas por el servidor público saliente, por lo que se procedió a tomar su declaración, y una vez tomándole protesta de conducirse con la verdad, el servidor público entrante señaló lo siguiente:

*"En cuanto al Almacén del Taller Municipal, es verdad que no ha existido un almacén y por lo tanto no había persona en específico que se hiciera cargo de las herramientas y/o refacciones; actualmente las herramientas y refacciones se resguardan en otro cuarto de la oficina, y ya no se permite la entrada a los mecánicos para tomar refacciones o herramientas, sino que tienen que ser solicitadas. En cuanto a que acudí días antes del término de la administración pasada, es verdad que acudí junto con el Oficial Mayor Administrativo, y Juan Daniel Guzmán Cárdenas, nos comentó de los daños de las unidades y el seguimiento a las mismas para su reparación o baja. Y en cuanto a la TA-15, dicha camioneta aún presenta fallas, pero si está siendo utilizada. Por lo tanto, las observaciones han quedado solventadas en su totalidad"*

**VIII.-** Toda vez que no existen diligencias pendientes por practicar, se procede al análisis de los hechos motivo del Proceso de Entrega-Recepción por el término de la Administración Pública 2018-2021, respecto a la Jefatura de Taller Municipal, al tenor de lo siguiente, y:

----- **II. CONSIDERANDO** -----

**PRIMERO.** Esta Contralora Municipal, es competente para conocer y acordar lo conducente al proceso de Entrega-Recepción, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 47, 48 fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículos 1, 6 fracción I, 9, 10 y 20 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 16 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 2 y 3 del Reglamento para la Entrega y Recepción de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en apego a los lineamientos generales que establecen las bases para normar el proceso de entrega – recepción. Asimismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 9 fracción II, 10, 33 párrafo cuarto y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 51, 52, 53 Bis y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en los artículos 53 Bis fracción VIII, 53 Ter fracción III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, corresponde a este Órgano Interno de Control, establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar la existencia de faltas administrativas por parte del servidor público saliente, para en su caso iniciar las investigaciones correspondientes y consecuentemente elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o bien, elaborar el Acuerdo de Conclusión y Archivo, en el supuesto de que no se acreditaran las faltas administrativas de las observaciones señaladas por el servidor público entrante.

**TERCERO.-** En esa tesitura, de las constancias acumuladas en el expediente en que se actúa, y con el fin de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como falta administrativa éste Órgano Interno de Control procedió al análisis de los hechos, así como hacer una narración lógica y cronológica de las observaciones que el servidor público entrante realizó y consideró como inconsistencias en el



respecto de las aclaraciones realizadas por el servidor público saliente, por lo que se procedió a tomar su declaración, y una vez tomándole protesta de conducirse con la verdad, el servidor público entrante señaló lo siguiente:

*“En cuanto al Almacén del Taller Municipal, es verdad que no ha existido un almacén y por lo tanto no había persona en específico que se hiciera cargo de las herramientas y/o refacciones; actualmente las herramientas y refacciones se resguardan en otro cuarto de la oficina, y ya no se permite la entrada a los mecánicos para tomar refacciones o herramientas, sino que tienen que ser solicitadas. En cuanto a que acudí días antes del término de la administración pasada, es verdad que acudí junto con el Oficial Mayor Administrativo, y Juan Daniel Guzmán Cárdenas, nos comentó de los daños de las unidades y el seguimiento a las mismas para su reparación o baja. Y en cuanto a la TA-15, dicha camioneta aún presenta fallas, pero si está siendo utilizada. Por lo tanto, las observaciones han quedado solventadas en su totalidad”*

**VIII.-** Toda vez que no existen diligencias pendientes por practicar, se procede al análisis de los hechos motivo del Proceso de Entrega-Recepción por el término de la Administración Pública 2018-2021, respecto a la Jefatura de Taller Municipal, al tenor de lo siguiente, y:

----- **II. CONSIDERANDO** -----

**PRIMERO.** Esta Contralora Municipal, es competente para conocer y acordar lo conducente al proceso de Entrega-Recepción, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 47, 48 fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículos 1, 6 fracción I, 9, 10 y 20 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 16 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 2 y 3 del Reglamento para la Entrega y Recepción de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en apego a los lineamientos generales que establecen las bases para normar el proceso de entrega – recepción. Asimismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 9 fracción II, 10, 33 párrafo cuarto, y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 51, 52, 53 Bis y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en los artículos 53 Bis fracción VIII, 53 Ter fracción III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, corresponde a este Órgano Interno de Control, establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar la existencia de faltas administrativas por parte del servidor público saliente, para en su caso iniciar las investigaciones correspondientes y consecuentemente elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o bien, elaborar el Acuerdo de Conclusión y Archivo, en el supuesto de que no se acreditaran las faltas administrativas de las observaciones señaladas por el servidor público entrante.

**TERCERO.-** En esa tesitura, de las constancias acumuladas en el expediente en que se actúa, y con el fin de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como falta administrativa éste Órgano Interno de Control procedió al análisis de los hechos, así como hacer una narración lógica y cronológica de las observaciones que el servidor público entrante realizó y consideró como inconsistencias en el

proceso de entrega-recepción de la Jefatura de Taller Municipal por el término de la Administración Pública 2018-2021, razón por la que **se determina** que **no se reúnen elementos** mínimos necesarios para considerar que exista una falta administrativa por parte del servidor público saliente, del proceso de entrega-recepción de la Jefatura de Taller Municipal, por el término de la Administración pública 2018-2021, ya que del análisis realizado, se comprueba que las observaciones e inconsistencias fueron aclaradas, tal y como lo señala el servidor público entrante, C. LEOPOLDO BECERRA CAZARES en su comparecencia referida en el punto VII del apartado de Resultandos, actualizándose los supuestos que establecen los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de Entrega-recepción del Estado de Jalisco.

Asimismo, se determina que las observaciones e inconsistencias realizadas por el servidor público entrante no eran atribuciones y/o facultades propias e inherentes al servidor público saliente como ex titular de la Jefatura de Taller Municipal. Es decir, las facultades regladas existen cuando la norma jurídica señala las consideraciones para su aplicación, las cuales obligan a la autoridad administrativa a cumplir con lo que la ley exclusivamente le permite, puesto que cualquier ejercicio de facultades de no conferidas a la autoridad, implicaría un exceso en su actuación. Además, las facultades de las autoridades no pueden extenderse por analogía, por igualdad, ni por mayoría de razón a otros casos distintos de los expresamente previstos en los ordenamientos legales.

En virtud de lo anterior, esta Contraloría Municipal:

----- **III. ACUERDA** -----

**PRIMERO.** Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta Contraloría Municipal, determina que **fueron solventadas las inconsistencias observadas** por el servidor público entrante, C. LEOPOLDO BECERRA CAZARES al servidor público saliente, C. JUAN DANIEL GUZMÁN CÁRDENAS, acorde a los razonamientos de hecho y derechos señalados en los Considerandos de este proveído.

**SEGUNDO.** Se emite el presente acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros correspondientes.

----- **CÚMPLASE** -----

Así lo resolvió y firma el **Mtro. Héctor López González**, en su calidad de **Contralor Municipal** con las facultades conferidas en términos de los artículos 53 Bis fracción VIII, 53 Ter fracción III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y por los artículos **114 fracción II y VI**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

  
-----  
**MTRO. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ**  
Contralor Municipal





proceso de entrega-recepción de la Jefatura de Taller Municipal por el término de la Administración Pública 2018-2021, razón por la que **se determina** que **no se reúnen elementos** mínimos necesarios para considerar que exista una falta administrativa por parte del servidor público saliente, del proceso de entrega-recepción de la Jefatura de Taller Municipal, por el término de la Administración pública 2018-2021, ya que del análisis realizado, se comprueba que las observaciones e inconsistencias fueron aclaradas, tal y como lo señala el servidor público entrante, C. LEOPOLDO BECERRA CAZARES en su comparecencia referida en el punto VII del apartado de Resultandos, actualizándose los supuestos que establecen los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de Entrega-recepción del Estado de Jalisco.

Asimismo, se determina que las observaciones e inconsistencias realizadas por el servidor público entrante no eran atribuciones y/o facultades propias e inherentes al servidor público saliente como ex titular de la Jefatura de Taller Municipal. Es decir, las facultades regladas existen cuando la norma jurídica señala las consideraciones para su aplicación, las cuales obligan a la autoridad administrativa a cumplir con lo que la ley exclusivamente le permite, puesto que cualquier ejercicio de facultades de no conferidas a la autoridad, implicaría un exceso en su actuación. Además, las facultades de las autoridades no pueden extenderse por analogía, por igualdad, ni por mayoría de razón a otros casos distintos de los expresamente previstos en los ordenamientos legales.

En virtud de lo anterior, esta Contraloría Municipal:

----- **III. ACUERDA** -----

**PRIMERO.** Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta Contraloría Municipal, determina que **fueron solventadas las inconsistencias observadas** por el servidor público entrante, C. LEOPOLDO BECERRA CAZARES al servidor público saliente, C. JUAN DANIEL GUZMÁN CÁRDENAS, acorde a los razonamientos de hecho y derechos señalados en los Considerandos de este proveído.

**SEGUNDO.** Se emite el presente acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros correspondientes.

----- **CÚMPLASE** -----

Así lo resolvió y firma el **Mtro. Héctor López González**, en su calidad de **Contralor Municipal** con las facultades conferidas en términos de los artículos 53 Bis fracción VIII, 53 Ter fracción III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y por los artículos **114 fracción II y VI**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

  
\_\_\_\_\_  
**MTR. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ**  
Contralor Municipal

